

|  |                    |                   |
|--|--------------------|-------------------|
| <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b><br>NIT 800107701-8 - |                    | CÓDIGO: FO-GD-22  |
|  |                    | VERSIÓN: 01       |
| PROCESO  | GESTIÓN DOCUMENTAL | FECHA: 28-09-2015 |
| FORMATO  | NOTIFICACIONES     | PÁGINA 1 DE 1     |

## NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

Hoy, **ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente **AVISO POR PÁGINA WEB**, al señor **ROSO SILVA MASABEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.948.423 Exp. Timaná**, en su calidad de Implicado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **005-2018**, a quién se pretende notificar con éste Aviso, sobre el contenido de **"Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2018 de fecha 22/03/2018"**, proferida por éste Despacho y se le informa que contra la misma No procede Ningún Recurso, de conformidad a lo establecido en el numeral Tercero del Resuelve.

Finalmente, se advierte que **"Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad"**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en Ocho (8) folios.

  
**JENY ISABEL PEDRAZA**  
 Técnico Administrativo  
 Oficina Jurídica

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA**

Radicado Salida : OJ-140-721

Fecha : vie, 20 abr 2018 07:19

Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : **ROSO SILVA MASABEL**

No. Folios : 9



El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: Notificaciones Oficina Jurídica – Notificaciones – Avisos y, se deja constancia que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

|  |  |                        |               |            |
|--|--|------------------------|---------------|------------|
|  | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b><br><b>Nit. 800.107.701-8</b> |                        | CÓDIGO:       | FO-RF-06   |
|  |  |                        | VERSIÓN:      | 01         |
|  | PROCESO  | RESPONSABILIDAD FISCAL | FECHA:        | 28-09-2015 |
|  | FORMATO  | AUTO                   | PÁGINA 1 DE 8 |            |


**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. 005-2018**

|  |  |
|--|--|
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>                                  | MUNICIPIO DE TUNJA   |
| <b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>                            | <p><b>FERNANDO FLOREZ ESPINOSA</b><br/>Cédula de ciudadanía 4.190.552 expedida en Paipa<br/>Alcalde de Tunja desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015 y supervisor del contrato de interventoría 002 de 1999, por el periodo en mención</p> <p><b>JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN</b><br/>Cédula de ciudadanía 6.765.994 expedida en Tunja<br/>Secretario de Contratación de la Alcaldía de Tunja desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015</p> <p><b>ROSO SILVA MASABEL</b><br/>Cédula de ciudadanía 4.948.423 expedida en Timaná<br/>Contratista del contrato de interventoría 002 de 1999</p> <p><b>UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.</b><br/>NIT. 820.002.311-1<br/>Representante Legal MYRIAM GUTIERREZ CARRILLO, o quien haga sus veces</p> |
| <b>ORIGEN</b>  | INDAGACIÓN PRELIMINAR 006-2017   |
| <b>FECHA DE REMISIÓN DEL FORMATO DE HALLAZGO O QUEJA</b> | 23 DE ENERO DE 2017  |
| <b>FECHA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO</b>                | 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015  |
| <b>ESTIMACIÓN DEL PRESUNTO DETRIMENTO</b>                | VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$26.418.050)   |
| <b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>                  | ALLIANZ SEGUROS S.A.<br>NIT 860.026.182-5  |

Tunja, veintidós (22) de marzo de 2018

**I. COMPETENCIA DE LA FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y la Resolución No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.**

|  |  |  |               |                 |
|--|--|--|---------------|-----------------|
|  | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b><br><b>Nit. 800.107.701-8</b> |  | CÓDIGO:       | FO-RF-05        |
|  |  |  | VERSIÓN:      | 01 <sup>a</sup> |
| PROCESO  | RESPONSABILIDAD FISCAL   |  | FECHA:        | 28-09-2015      |
| FORMATO  | AUTO   |  | PÁGINA 2 DE 8 |                 |

005-2018, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal provenientes del Contrato de Interventoría 002 de 1999.

## II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio AF-110-41 de 23 de enero de 2017, la Auditora Fiscal de este Órgano de Control remitió el traslado del hallazgo fiscal, producto de la auditoría modalidad especial al Contrato de Concesión celebrado entre la Alcaldía de Tunja y la Unión Temporal Alumbrado Público de la vigencia 2015, en la cual se estableció presunto detrimento patrimonial, dentro del contrato de interventoría 002 de 1999, en el cual, entre otras cosas, se relacionó que el pago a la interventoría durante la vigencia 2015 se realizó mensualmente por el 2.32% del valor del recaudo del impuesto de alumbrado público, incumpliendo al parecer, lo pactado en el contrato de interventoría en mención, en su cláusula cuarta la cual estipula *"el valor del presente contrato se cancela al interventor directamente por parte de la fiduciaria designado por el concesionario para la administración de los recursos que se recaudan por concepto de impuesto de alumbrado público, y su valor mensual será el equivalente al 2% del monto total recaudado por este concepto. Para dicha cancelación el interventor debe presentar ante la alcaldía la cuenta de cobro mensual a efecto de ser visado o autorizado por el municipio antes de ser radicado ante la fiduciaria"*.

En consecuencia al pagar el 2.32% sobre el valor del recaudo, y no el 2% como lo indica el contrato, se evidencia un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$22.545.054,20.

### MATERIAL PROBATORIO

- Oficio AF-110-41 de 23 de enero de 2017, por medio del cual se realiza el del traslado fiscal de Auditoría (fl. 1).
- Traslado de hallazgo fiscal suscrito por los funcionarios que identificaron el mismo (fls. 2 a 9).
- Copia del Contrato de Interventoría 002 de 12 de diciembre de 1999 (fls. 10 a 14).
- Contrato adicional al contrato de interventoría relacionado de 29 de septiembre de 2000 (fls. 15 a 16).
- Comunicación a Usuario No. 120237-254 de 25 de abril de 2016 emitida por la DIAN (fl. 18).
- DVD contentivo del Informe de auditoría vigencia 2015 y pólizas de responsabilidad extracontractual del señor Roso Silva Masabel (fl. 20).

A través de auto de 26 de septiembre de 2017, se abrió la indagación preliminar 006-2017, decisión que fue notificado en el estado 51 de la misma anualidad (fls. 21 y 22), en esta etapa procesal se decretaron y allegaron las siguientes pruebas:

- Oficio OJ-140-1287 de 9 de octubre de 2017, mediante el cual la Almacenista General de la Alcaldía de Tunja remite copias de las pólizas adquiridas por el Ente Territorial para los años 2014 y 2015 (fls. 27 a 52).
- Oficio OJ-140-1370 de 13 de octubre de 2017, a través del cual el Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros del Ente Territorial en mención allega una información solicitada por este Despacho (fls. 53 a 55).
- Oficio OJ-140-379 de 12 de marzo de 2018, suscrito por la Representante Legal de la Unión Temporal ciudad de Tunja Alumbrado Público S.A. (fls. 60 a 85).
- Oficio OJ-140-396 de 14 de marzo de la presente anualidad por medio del cual el Tesorero General de la Alcaldía de Tunja, allega una información (fl. 86).

|  |  |               |            |          |
|--|--|---------------|------------|----------|
|  | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b><br><b>Nit. 800.107.701-8</b> |               | CODIGO:    | FO-RF-05 |
|  |  |               | VERSION:   | 01       |
| PROCESO  | RESPONSABILIDAD FISCAL   | FECHA:        | 28-09-2015 |          |
| FORMATO  | AUTO   | PÁGINA 3 DE 8 |            |          |

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado”*.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el proceso de Responsabilidad Fiscal es *“el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos”*.

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad *“la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del Estado”* (Corte Constitucional, Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, define el **Daño Patrimonial al Estado** como *“lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio públicos”* (Se resalta fuera del texto).

Por su parte, el artículo 3º ibidem, consagra que la gestión fiscal es el *“conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, **gasto, inversión** y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas **en orden a cumplir los fines esenciales del Estado**, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”* (Resaltado fuera del texto)

De otro lado, el artículo 40 de la Ley en mención establece: *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”*.

En el caso materia de debate, y a la luz del material probatorio que se tiene, en especial el allegado con el traslado de auditoría, podemos afirmar que existe indicios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial ocasionado al Estado - Municipio de Tunja, así como los posibles

|   |  |  |               |            |
|---|--|--|---------------|------------|
|  | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b><br><b>Nit. 800.107.701-8</b> |  | CÓDIGO:       | FO-RF-05   |
|   |  |  | VERSIÓN:      | 01         |
| PROCESO   | RESPONSABILIDAD FISCAL   |  | FECHA:        | 28-09-2015 |
| FORMATO   | AUTO   |  | PÁGINA 4 DE 8 |            |

autores, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dará apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y se entrará a determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad consagrados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, como son i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y iii) el nexo causal entre los dos elementos anteriores.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La Entidad Estatal afectada por los hechos objeto de investigación es el Municipio de Tunja, identificado con el NIT No. 891.800.846-1.

Se establece como presuntos responsables a:

| PRESUNTO RESPONSABLE  | CÉDULA DE CIUDADANÍA         | CARGO Y PERIODO  |
|---|------------------------------|--|
| FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA  | 4.190.552 de Paipa           | Alcalde de Tunja desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015, y supervisor del contrato de interventoría 002 de 1999, por el periodo en mención. |
| JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN   | 6.765.994 expedida en Tunja  | Secretario de Contratación de la Alcaldía de Tunja desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015   |
| ROSO SILVA MASABEL  | 4.948.423 expedida en Timaná | Contratista del contrato de interventoría 002 de 1999  |
| UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.<br><br>Representante Legal MYRIAM GUTIERREZ CARRILLO o quien haga sus veces | NIT. 820.002.311-1           | Persona jurídica que está a cargo de los pagos al contratista en el contrato de interventoría 002 de 1999  |

#### V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, dispone:

*"se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal anti-económica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías (...)"*



|          |  |                        |               |            |
|----------|--|------------------------|---------------|------------|
|          | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b><br><b>Nit. 800.107.701-8</b> |                        | CODIGO:       | FO-RF-05   |
|          |  |                        | VERSION:      | 01         |
|          | PROCESO:   | RESPONSABILIDAD FISCAL | FECHA:        | 28-09-2015 |
| FORMATO: | AUTO   |                        | PÁGINA 5 DE 8 |            |

Para el caso sub examine, el presunto daño patrimonial ocasionado al Estado – Municipio de Tunja se configura en la lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, ocasionado a los recursos públicos, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal provenientes del posible pago irregular que se realizó al contratista del contrato de interventoría 002 de 1999, toda vez que el mismo según lo dispuesto en el documento contractual debía percibir mensualmente el 2% del monto total recaudado por concepto de alumbrado público, y no del 2.32%, que fue lo que realmente percibió el mismo, generando un posible detrimento por un valor que asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$26.418.050), tal y como se expone a continuación:

| MES FLUJO | MES CAJA | TOTAL RECAUDO | INTERVENTORÍA 2% | No. | Valor (2% del recaudo) | IVA       | TOTAL FACTURA |
|-----------|----------|---------------|------------------|-----|------------------------|-----------|---------------|
| Nov-14    | Ene-15   | 584.029.450   | 11.680.589       | 624 | 11.680.589             | 1.868.894 | 13.549.483    |
| Dic-14    | Feb-15   | 533.978.031   | 10.679.561       | 625 | 10.679.560             | 1.708.730 | 12.388.290    |
| Ene-15    | Mar-15   | 529.834.412   | 10.596.688       | 629 | 10.596.688             | 1.695.470 | 12.292.158    |
| Feb-15    | Abr-15   | 584.579.360   | 11.691.587       | 630 | 11.691.587             | 1.870.654 | 13.562.241    |
| Mar-15    | May-15   | 528.918.700   | 10.578.374       | 632 | 10.578.354             | 1.692.537 | 12.270.891    |
| Abr-15    | Jun-15   | 562.443.828   | 11.248.877       | 634 | 11.248.877             | 1.799.820 | 13.048.697    |
| May-15    | Jul-15   | 617.699.540   | 12.353.991       | 636 | 12.353.991             | 1.976.638 | 14.330.629    |
| Jun-15    | Ago-15   | 578.208.706   | 11.564.174       | 639 | 11.564.174             | 1.850.268 | 13.414.442    |
| Jul-15    | Sep-15   | 570.134.367   | 11.402.687       | 641 | 11.402.687             | 1.824.430 | 13.227.117    |
| Ago-15    | Oct-15   | 578.421.104   | 11.568.422       | 643 | 11.568.422             | 1.850.948 | 13.419.370    |
| Sep-15    | Nov-15   | 684.841.267   | 13.696.825       | 646 | 13.696.825             | 2.191.492 | 15.888.317    |
| Oct-15    | Dic-15   | 692.334.825   | 13.846.697       | 648 | 13.846.697             | 2.215.471 | 16.062.168    |
| Nov-15    | Ene-16   | 604.287.203   | 12.085.744       | 650 | 12.085.744             | 1.933.719 | 14.019.463    |
| Dic-15    | Feb-16   | 605.930.952   | 12.118.619       | 651 | 12.118.619             | 1.938.979 | 14.057.598    |

**TOTAL \$26.418.050**

## VI. VINCULACIÓN DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)”*

En el sub examine se puede verificar que se está estudiando la presunta irregularidad con alcance fiscal relacionado con el pago que se le realizó al contratista del contrato de interventoría 002 de 1999, presuntamente por un valor superior al estipulado en el mismo, razón por la cual este Despacho evidencia que el hecho generador es de carácter continuado, esto es desde el mes de enero de 2015 hasta el valor cancelado respecto del mes de diciembre de la misma anualidad, razón por la cual deben vincularse las pólizas vigentes para tal periodo.

En este sentido, esta Dependencia considera procedente ordenar la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros, respecto de las pólizas que se señalan a continuación:

|   |                                       |                        |               |            |
|---|---------------------------------------|------------------------|---------------|------------|
|  | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> |                        | CÓDIGO:       | FO-RF-05   |
|   | <b>Nit. 800.107.701-8°</b>            |                        | VERSION:      | 01         |
|   | PROCESO                               | RESPONSABILIDAD FISCAL | FECHA:        | 28-09-2015 |
| FORMATO   |                                       | AUTO                   | PÁGINA 6 DE 8 |            |

| NOMBRE DE LA COMPAÑIA | NIT           | N° PÓLIZA | TOMADOR            | BENEFICIARIO       | TIPO DE SEGURO               | AMPARO                            | CARGOS AMPARADOS                              | LIMITE ASEGURADO | VIGENCIA                | FLS     |
|-----------------------|---------------|-----------|--------------------|--------------------|------------------------------|-----------------------------------|---|------------------|-------------------------|---------|
| ALLIANZ SEGUROS S.A   | 860.026.182-5 | 21558765  | Municipio de Tunja | Municipio de Tunja | Seguro MANEJO GLOBAL ESTATAL | FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL | Alcalde, Secretario Contratación, entre otros | \$300.000.000    | 19-05-2014 a 28-02-2015 | 39 a 43 |
| ALLIANZ SEGUROS S.A   | 860.026.182-5 | 21715582  | Municipio de Tunja | Municipio de Tunja | Seguro MANEJO GLOBAL ESTATAL | ALCANCES FISCALES                 | Alcalde, Secretario Contratación, entre otros | \$600.000.000    | 1-03-2015 a 5-04-2016   | 45 a 52 |

No obstante debe aclararse que si en el transcurso de estas diligencias fiscales aparecieren nuevos presuntos responsables los vinculará al proceso, u otros hechos irregulares conexos con los investigados, éste Despacho tendrá la facultad de conocerlos y resolverlos.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria de conocimiento:

#### VII. RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 005-2018, en contra de los siguientes presuntos responsables:

| PRESUNTO RESPONSABLE  | CÉDULA DE CIUDADANÍA         | CARGO Y PERIODO   |
|---|------------------------------|---|
| FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA  | 4.190.552 de Paipa           | Alcalde de Tunja desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015, y supervisor del contrato de interventoría 002 de 1999, por el periodo en mención |
| JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRÁN   | 6.765.994 expedida en Tunja  | Secretario de Contratación de la Alcaldía de Tunja desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015  |
| ROSO SILVA MASABEL  | 4.948.423 expedida en Timana | Contratista del contrato de interventoría 002 de 1999   |
| UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.<br>Representante Legal MYRIAM GUTIERREZ CARRILLO o quien haga sus veces | NIT. 820.002.311-1           | Persona jurídica que está a cargo de los pagos al contratista en el contrato de interventoría 002 de 1999   |

**SEGUNDO:** Determinar hasta esta instancia procesal como presunto detrimento la suma VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$26.418.050).

|  |  |                        |               |            |
|--|--|------------------------|---------------|------------|
|  | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b><br><b>Nit. 800.107.701-8</b> |                        | CODIGO:       | FC-RF-05   |
|  |  |                        | VERSION:      | 01         |
|  | PROCESO:   | RESPONSABILIDAD FISCAL | FECHA:        | 28-09-2015 |
|  | FORMATO:   | AUTO                   | PÁGINA 7 DE 8 |            |

**TERCERO:** Por Secretaría de esta Oficina, notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67 y 69 la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Una vez notificado el Auto de Apertura, por Secretaría llamar a rendir versión libre y espontánea a los presuntos responsables enunciados en el artículo primero de la parte resolutive de esta decisión.


**QUINTO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con el numeral 6 del Artículo 41 de la 610 de 2000:

#### DOCUMENTALES:

Por Secretaría de esta Dependencia solicitar a:

1. La Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, copia del contrato de concesión 001 de 1999, y todos aquellos documentos contractuales en los cuales se discrimine cual es la destinación y utilización de los recursos que se recaudan por concepto del impuesto de alumbrado público.
2. La Procuraduría Provincial de Tunja, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe con destino al proceso de la referencia, si en su Oficina existe un proceso en el cual se esté estudiando "presuntas irregularidades con los pagos efectuados al contratista en los años 2014 y 2015 del contrato de interventoría 002 de 1999, que tiene como objeto la Interventoría Técnica y Administrativa de la Concesión del Servicio de Alumbrado Público" celebrado entre el señor ROSO-SILVA MASABEL quien se identifica con cédula de ciudadanía 4.948.423 y el Alcalde Municipal de Tunja. En caso afirmativo, informar el estado actual del proceso y remitir copia de las providencias que se hayan emitido de fondo en el asunto en comento.
3. La Compañía Seguros del Estado S.A., para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, copia íntegra (anexos y especificaciones) de la póliza No. 14-40-101010253 la cual tiene vigencia 10-01-2013 a 10-02-2017, Asegurado/beneficiario el municipio de Tunja y Tomador: Roso Silva Masabel.
4. La FIDUAGRARIA S.A. con NIT 800159998-0, representada legalmente por Rafael Antonio Ramírez, representada legalmente por Rafael Antonio Ramírez, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe con destino al proceso de la referencia cuáles el valor que de manera mensual se le canceló en la vigencia 2015 al interventor del contrato de concesión 001 de 1999 Concesión del Servicio de Alumbrado Público, señor Roso Silva Masabel, y cuáles fueron los criterios para liquidar tales montos.



|   |  |                        |               |            |
|---|--|------------------------|---------------|------------|
|  | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b><br><b>Nit. 800.107.701-8</b> |                        | CÓDIGO:       | FO-RF-05   |
|   |  |                        | VERSIÓN:      | 01         |
|   | PROCESO  | RESPONSABILIDAD FISCAL | FECHA:        | 28-09-2015 |
|   | FORMATO  | AUTO                   | PÁGINA 8 DE 8 |            |

5. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, del vinculado en calidad de presunto responsable en este proceso.

Las pruebas anteriormente descritas deberán ser cumplidas por la Secretaría de este Despacho, Dependencia que deberá advertir de la urgencia e importancia de su trámite y las consecuencias de carácter disciplinario en el evento de omitir o retardar su trámite (numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 CUD).

**SEXTO:** Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal y oportuna, en el traslado fiscal que obran en los folios 1 a 20 y 27 a 86.

**SÉPTIMO:** Vincular al garante en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad como se expone en el parte motiva de esta decisión, a la siguiente compañía de seguros, respecto de las pólizas descritas a continuación:

| NOMBRE DE LA COMPAÑIA | NIT           | N° PÓLIZA | TOMADO R.          | BENEFICIARIO       | TIPO DE SEGURO               | AMPARO                            | CARGOS AMPARADOS                              | LÍMITE ASEGURADO | VIGENCIA                |
|-----------------------|---------------|-----------|--------------------|--------------------|------------------------------|-----------------------------------|---|------------------|-------------------------|
| ALLIANZ SEGUROS S.A.  | 860.026.182-5 | 21558765  | Municipio de Tunja | Municipio de Tunja | Seguro MANEJO GLOBAL ESTATAL | FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL | Alcalde, Secretario Contratación, entre otros | \$300.000.000    | 19-05-2014 a 28-02-2015 |
| ALLIANZ SEGUROS S.A.  | 860.026.182-5 | 21715582  | Municipio de Tunja | Municipio de Tunja | Seguro MANEJO GLOBAL ESTATAL | ALCANCES FISCALES                 | Alcalde, Secretario Contratación, entre otros | \$600.000.000    | 1-03-2015 a 5-04-2016   |

**OCTAVO:** Por Secretaría comunicar a la compañía aseguradora vinculada como tercero civilmente responsable en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

**NOVENO:** Comunicar al Alcalde del municipio de Tunja esta decisión, en su calidad de entidad afectada, sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Contraloría Municipal de Tunja